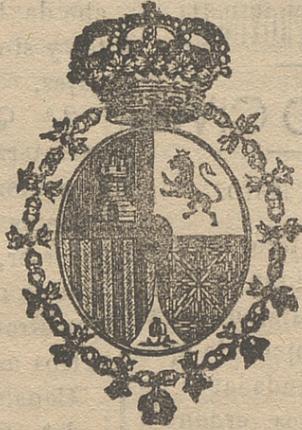


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3.296.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Es imprescindible la educación integral del ciudadano, y es este extremo de la mayor preocupación del Directorio, el cual, en su actuación por diferentes disposiciones legislativas y trabajos que tiene en estudio, ha atendido a los elementos intelectual y moral. Es llegado el momento de complementar con ellos el también muy esencial de la educación física.

A este respecto, teniendo en cuenta que el Estado no ha ejercido su función orientadora y de inspección sobre asunto de tanta transcendencia en orden a la regeneración de la raza, no sólo en su aspecto físico, sino en aquellas concomitancias que tiene con la de orden moral e intelectual, ha creído que no debía dejar pasar más tiempo sin que la iniciativa tutelar del Estado se haga sentir en rama tan impor-

tante de la educación ciudadana.

En tal concepto y por tener la evidencia del axioma la necesidad de esa educación integral a que alude en el comienzo de esta exposición, precisa el salir al paso de los prejuicios que pudieran estorbar su desarrollo. Ellos, en cierta manera, tienen como fundamento la equivocación en el concepto de una gimnasia racional educativa; fijado ese concepto en su verdadero y científico alcance, no caben los contradictores.

Evidente es el beneficio social que ha de proporcionar el desarrollo y la sistematización de un proceso racional, práctico y adecuado de la educación física, pues a más de traer consigo la adquisición por el ciudadano de hábitos de disciplina y cooperación, al aumentar en él las energías físicas, su rendimiento en el trabajo nacional será mayor.

Es sobradamente conocido de todos el influjo que ese mismo desarrollo tiene en la parte moral.

Escuela, taller, Universidad y cuartel son los distintos elementos de la vida de los pueblos por los que sucesivamente va pasando el ciudadano; todos deben armonizar sus esfuerzos para dentro de su radio de acción, contribuir al acrecentamiento de las energías físicas nacionales.

Siendo la Escuela la base fundamental del edificio educativo, en ella debe comenzar esta labor.

Todas las consideraciones expuestas justifican la necesidad de

dar unas normas para unificar el criterio y la doctrina que ha de regir la educación física en las Escuelas nacionales.

En su virtud, el Presidente del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Junio de 1924.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara reglamentaria para regir la educación física en las Escuelas nacionales de primera enseñanza la «Cartilla Gimnástica Infantil», redactada a estos efectos por la Escuela Central de Gimnasia.

Artículo 2.º A tal fin, por la citada Escuela se procederá a la tirada de 50.000 ejemplares de la mencionada Cartilla.

Artículo 3.º Una vez editada, y a los solos efectos de su rápida distribución, el Ministerio de la Gobernación, por medio de los Delegados gubernativos, procederá a su reparto, a fin de que a la mayor brevedad lleguen a poder de los Maestros nacionales.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública se cuidará de que dicha Cartilla se intro-

duzca en los planes de Estudios en las Escuelas Normales de ambos sexos, así como de que por los Inspectores de primera enseñanza se vigile su exacto cumplimiento.

Artículo 5.º Los Delegados gubernativos realizarán en este sentido una activa propaganda, facilitando por cuantos medios tengan a su alcance los elementos necesarios y extremando su celo e interés en tan patriótica empresa.

Artículo 6.º Hasta tanto se cree el Patronato Nacional de educación física encargado de organizar una amplia propaganda en toda España y de la administración y distribución de fondos destinados a tal fin, la Escuela Central de Gimnasia se encargará de la recaudación y administración del importe de esta Cartilla, cuyo precio será de 75 céntimos ejemplar.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Palacio, a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Núm. 3.297.

EXPOSICION

SEÑOR: Previene el párrafo quinto de la disposición final del Estatuto municipal que queda-

rán en suspenso los artículos del mismo que exigen intervención del Cuerpo electoral, en tanto no esté confeccionado el nuevo Censo.

Parecen comprendidos en este precepto los relativos al «referendum» y así lo entienden algunas Corporaciones municipales que, alarmadas, solicitan una aclaración, ya que de prosperar aquel criterio, les resultaría imposible en gran número de casos abordar ciertos problemas, precisamente los de mayor transcendencia pública y social que exigen para su resolución dispendios considerables.

Por tales razones y ante la indudable conveniencia de no entorpecer la vida municipal en estos instantes en que nobles emulaciones surgidas al amparo de los nuevos preceptos que la regulan justifican y demandan máxima colaboración y ayuda por parte de los Poderes públicos, el Gobierno somete a la aprobación de V. M. una fórmula que, con carácter transitorio, permitirá prescindir del «referendum» en los casos en que el Estatuto lo establece como obligatorio.

A virtud de lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Junio de 1924.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En tanto no esté confeccionado el nuevo Censo electoral, los Ayuntamientos podrán adoptar los acuerdos que, conforme al Decreto-ley de 8 de Marzo último, exijan «referendum», en sesión ordinaria o extraordinaria de la Corporación plena.

Para que tales acuerdos sean valederos habrán de reunir el voto conforme de las cuatro quintas partes de Concejales que forman la Corporación.

Dado en Palacio, a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 19 de Junio de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.310.

Siendo de gran interés que las disposiciones del vigente Estatuto municipal, adquieran la mayor difusión con objeto de que por parte de los ciudadanos se conozcan sus derechos, ordeno a los señores Alcaldes de esta provincia hagan público por los medios acostumbrados, que en este Gobierno pueden adquirirse ejemplares de la edición oficial de dicho Estatuto. En el cumplimiento de lo ordenado deberán poner el mayor interés no sólo por lo anteriormente expuesto sino por destinarse al fin benéfico indicado por la Superioridad el producto de la venta de dichos ejemplares.

Valladolid, 21 de Junio de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

Núm. 3.285.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Automóviles.

Visto el expediente incoado por don Félix Martín Pelaz, vecino de San Pedro de Latarce, solicitando autorización para establecer una línea de automóviles para el servicio de viajeros entre dicho pueblo y esta capital, con parada en los pueblos intermedios de Villanueva de los Caballeros, Villagarcía, Tordehumos, Villabragima, Castromonte, La Mudarra, Villanubla y Zaratán, a cuyo efecto dispone de un coche de turismo marca «Ford», de cinco asientos, con la matrícula V. A.-771 y promete tener disponible otro de repuesto en el término de tres meses, adoptando en los distintos trayectos las tarifas que luego se indicarán.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que previene el Reglamento de automóviles de 23 de Julio de 1918, sólo se ha presentado una reclamación formulada por don Marcelino Dávila Hernández, vecino de Valladolid, en el sentido de que el Reglamento no consiente establecer una línea de servicio público disponiendo solamente de un co-

che de turismo con cinco asientos y sin otro sitio para los equipajes.

2.º Que tanto el Director de carreteras provinciales como el Ingeniero encargado de las carreteras del Estado que ha de recorrer, informan en el sentido de que no hay inconveniente en que circule por ellas el automóvil arriba mencionado.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios a los pueblos interesados, sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que si bien el coche no dispone de cubierta para llevar los equipajes pudieran no obstante ser transportados en la trasera, sin perjudicar a los viajeros del interior cuyo espacio deberá permanecer libre de todo obstáculo.

3.º Que provisionalmente y en tanto no disponga de otro coche para los casos de avería no hay inconveniente en autorizar la línea, ya que el peticionario declara que en el plazo de tres meses dispondrá de otro coche.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento, considero justo y conveniente al interés público la concesión de esta autorización con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Félix Martín Pelaz, vecino de San Pedro de Latarce, para establecer una línea de servicio público para viajeros desde Valladolid a San Pedro de Latarce.

2.ª Los puntos de parada y tarifas máximas serán los que a continuación se expresan:

De Valladolid a Zaratán.	1'00
De id. a Villanubla.	2'00
De id. a La Mudarra.	3'00
De id. a Castromonte.	4'00
De id. a Villabragima.	5'00
De id. a Tordehumos.	6'00
De id. a Villagarcía.	7'00
De id. a Villanueva de los Caballeros.	8'00
De id. a San Pedro de Latarce.	9'00

Iguales precios de regreso.

3.ª Se cumplirán todas las condiciones que exige el capítulo 5.º del Reglamento para la circulación de automóviles de 23 de Julio de 1918 y demás legislado sobre la materia.

4.ª En el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la conce-

sión, deberá tener el peticionario otro coche disponible para suplir las faltas del que tiene en la actualidad.

5.ª Antes de ponerse la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

El incumplimiento de estas condiciones llevará consigo la inmediata caducidad de esta concesión.

Valladolid, 20 de Junio de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

HOSPICIO

Crianza externa.

Durante los días hábiles del uno al quince de Julio próximo y horas de diez a trece, se abonarán los haberes devengados durante el trimestre de Abril, Mayo y Junio de 1924 y anteriores por criadoras externas de asilados procedentes de este Hospicio provincial, a cuyo efecto las interesadas o sus representantes presentarán en la Oficina de Contaduría de esta Diputación los justificantes necesarios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las interesadas, rogando a los señores Alcaldes lo hagan saber a las criadoras residentes en los respectivos términos municipales.

Valladolid, a 24 de Junio de 1924.—El Ordenador de pagos,
Mauro García.

Núm. 3.307.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Habiéndose extraviado los resguardos de dos depósitos, «Necesarios en metálico sin interés», constituidos en la Caja Sucursal de esta provincia, por don Julián Alvarez y la razón social «Sobrinos de Emeterio Miguel», con fechas 6 de Febrero de 1917, y 21 de Mayo de 1921, bajo los números 72 y 49 de entrada, y 51 y 8 de registro, de 35 y 75 pesetas, respectivamente, se anuncia en

este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse, dentro del plazo de dos meses, y para que llegando a conocimiento de las personas que les hubiesen encontrado, se sirvan entregarlos en la Intervención de Hacienda de esta provincia dentro del referido plazo, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia, pues de lo contrario quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose por tanto los correspondientes duplicados.

Valladolid, 20 de Junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, P. A. Armendáriz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.278.

Bercero.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Bercero, a 18 de Junio de 1924.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Nicolás García.

Núm. 3.322.

Bolaños de Campos.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Practicante de este Municipio para la asistencia de las familias pobres que comprenda la lista de Beneficencia, do-

tada con el sueldo anual de cien pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia acreditando además tener el título profesional.

Bolaños, a 10 de Junio de 1924.—El Alcalde, Severo G. Mañueco.

Núm. 3.303.

Cabezón.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la designación de vocales electivos para constituir esta Comisión, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 15 del mes actual, los señores siguientes:

Parte real.

D. Alejandro Sanz Revuelta
» Honorio Villate Cantera
» Pedro del Val Hoyos
» Ventura Revilla Gala
» Amalio García Sobrino
» Francisco Encinas Sánchez
Cabezón, 21 de Junio de 1924.—El Presidente de la Comisión, Santiago Revilla.

Núm. 3.304.

Cabezón.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la designación de vocales electivos para constituir esta Comisión, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados vocales de ella, por virtud de la votación verificada el día 15 del mes actual, los señores siguientes:

Parte personal.

D. Isaac Baroque Manso
» Marcial López López
» Valeriano González Matallana
Cabezón, 21 de Junio de 1924.—El Presidente de la Comisión, Julián Nieto.

Núm. 3.292.

Manzanillo.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace pre-

ciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Manzanillo, a 18 de Junio de 1924.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

Núm. 3.324.

Marzales.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante el año económico de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y contra ellas producir las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo al artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Marzales, 22 de Junio de 1924. El Alcalde, Lucinio Alonso.

Núm. 3.325.

Marzales.

Don Lucinio Alonso Feliz de Vargas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Marzales.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro Fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el pre-

sente edicto para conocimiento de los interesados.

Marzales, 22 de Junio de 1924.—El Alcalde, Lucinio Alonso.—P. S. M., el Secretario, Manuel Alonso.

Núm. 3.329.

Olivares de Duero.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Olivares de Duero, 21 de Junio de 1924.—El Alcalde, Santos Toribio.

Núm. 3.312.

Palazuelo de Vedija.

Por renuncia voluntaria del que las venía desempeñando y acuerdo del Ayuntamiento en pleno se hallan vacantes las plazas de Inspectores Titulares de Carnes e Higiene y Sanidad Pecuarias, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de esta Corporación; quedando el agraciado en libertad para poder contratar con los ganaderos de la localidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en papel correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen su personalidad, en esta Alcaldía, en plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Palazuelo de Vedija, a 21 de Junio de 1924.—El Alcalde, Dionisio Domínguez.

Núm. 3.206.

Peñafiel.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto munici-

pal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Peñañel, 14 de Junio de 1924.
—El Alcalde, Angel Escribano.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de
Amusquillo
Castrobl
Gomeznarro
Mayorga
Montealegre
Moraleja de las Panaderas
Rueda
Sardón de Duero
Valoria la Buena
Viana de Cega
Villaco
Villavicencio de los Caballeros

Núm. 3.326.

Rueda.

Formadas las ordenanzas de impuestos y arbitrios municipales quedan expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días para su examen y demás efectos.

Rueda, 22 de Junio de 1924.
—El Alcalde, José Callejo.

Núm. 3.327.

Rueda.

En esta Casa-Ayuntamiento y día 28 próximo y sino tuviere lugar, en el día 30 siguiente, se celebrarán las subastas de impuestos y arbitrios municipales para el ejercicio económico de 1924 a 1925, con arreglo a la Instrucción para la contratación de servicios municipales, ordenanzas formadas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría:

- 1.ª Exacciones, derechos y tasas, hora diez de la mañana, tipo 7.100 pesetas.
- 2.ª Matadero, hora once de la mañana, tipo 500 pesetas.
- 3.ª Bebidas, hora doce de la mañana, tipo 9.000 pesetas.

Administración A. Carnes.—Agente administrador-recaudador—hora una de la tarde, tipo 14.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, escritas en papel de la clase correspondiente (una peseta), conteniendo cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido como depósito provisional en la Caja municipal, el cinco por ciento del tipo de subasta del concepto respectivo, y redactada en la forma siguiente, en cuanto a los tres primeros:

Don (nombre y apellidos), mayor de edad, vecino de....., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece..... (en letra) pesetas, por el arriendo del arbitrio municipal de..... para el año de mil novecientos veinticuatro a mil novecientos veinticinco.

(Fecha y firma del proponente).

Rueda, 22 de Junio de 1924.—
El Alcalde, José Callejo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.306.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en sumario que se instruye sobre muerte de Simón Nieto de la Fuente, de sesenta años, casado, jornalero, hijo de Julián y Estefanía, natural de Matapozuelos y domiciliado últimamente en esta ciudad, se cita por medio de la presente a la mujer del Simón, llamada María Leonardo Puras y sus hijos, domiciliados últimamente en Begoña (Bilbao) y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado y Secretaría del señor García Lillo, a fin de ofrecerles el procedimiento y entregarles la cantidad de una peseta y noventa y dos céntimos que se encontraron en las ropas del mencionado Simón, bajo apercibimiento de que sino comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valladolid, 20 de Junio de 1924.

—El Secretario, José García.

Núm. 3.323.

SEGOVIA

REQUISITORIA

Blanco Expósito, Andrés; de padres desconocidos, natural de León, de 52 años, ambulante, domiciliado últimamente en Nava del Rey, de cuya cárcel pública se fugó en la noche del 25 al 26 de Mayo último; procesado por robo de caballerías, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Segovia a fin de constituirse en prisión.

Segovia, 17 de Junio de 1924.

—El Secretario, Julián Otero.

Juzgados municipales.

Núm. 3.277.

CORCOS DEL VALLE

Don Enrique Veganzones Benito, Secretario del Juzgado municipal de Corcos del Valle.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado un juicio verbal civil a instancia del vecino don Domingo Pesquera Recio contra el que lo es de Valladolid don Cándido Salcedo Rico, por reclamación de pesetas, y por la no presentación del demandado, se tramitó aquél en su rebeldía, dictándose en su consecuencia, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Encabezamiento: En la villa de Corcos, a diez y seis de Junio de mil novecientos veinticuatro, se constituyó en Audiencia pública el señor don Mariano Hernández Tovar, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por don Domingo Pesquera Recio, mayor de edad, casado, Veterinario y de esta vecindad, contra don Cándido Salcedo Rico, también mayor de edad, propietario y vecino de Valladolid, sobre reclamación de quinientas sesenta y siete pesetas, y previo examen de las precedentes actuaciones, dicho señor Juez por ante mí, el Secretario, dijo:

Parte dispositiva: Vistos los artículos 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil y demás de aplicación general.

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Cándido Salcedo Rico, vecino de Va-

lladolid, debe condenársele y se le condena a que pague al demandante don Domingo Pesquera Recio, de esta vecindad, la cantidad de quinientas sesenta y siete pesetas que le reclama, y a que satisfaga todas las costas y gastos causados en este juicio; responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente causa ejecutoria.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme al párrafo 2.º del artículo 769 de la mencionada Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Marciano Hernández.

Concuerda fielmente con su original al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Corcos, a diez y ocho de Junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Enrique Veganzones.—V.º B.º, El Juez municipal, Marciano Hernández.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.305.

Administración Principal de Correos de Valladolid

Por orden de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Medina de Rioseco, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por el tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ochocientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las horas de oficina en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee, de las bases del concurso.

Valladolid, 21 de Junio de 1924.—El Administrador Principal, Luis Barrio Palenciano.

214

Imprenta del Hospicio provincial